

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

BALANCE GENERAL.-

AL 13 DE DICIEMBRE DEL 2000, DE LA EMPRESA -

PAG. 2

ACUERDO ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL-
DEL ESTADO, AUTORIZA A LA C. LICENCIADA GRA-
CIELA ORTEGA SILERIO, NOTARIO PUBLICO DEL DE-
CIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA
EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., --
EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN NOTARIAL AL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN EL MUNI-
CIPIO DE CANATLÁN, DGO., Y OFICIO DE NOMBRA-
MIENTO DE NOTARIO PUBLICO DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN-
CANATLÁN, DGO., A LA C. LIC. GRACIELA ORTEGA
SILERIO.....

PAG. 3

FE DE ERRATAS.-

AL ACUERDO EXPEDIDO POR LA H. LXI LEGISLATU-
RA RELATIVO A LA ELECCION DE CONSEJEROS ELEC-
TORALES, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL -
NO. 49 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2000.....

PAG. 8

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO, LA UNION DE PROPIETARIOS MIX-
TOS DE TRANSPORTES, PARA QUE SE LES AUTORI-
CEN CONCESIONES CORRESPONDIENTES PARA REGULA-
RIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN -
EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO Y A LOS POBLA-
DOS QUE COLINDAN A LA CD. DE PARRAL.....

PAG. 9

BANDO DE POLICIA.-

Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO-
NUEVO, DGO., EL ACTA DE CABILDO DONDE SE --
APROBO Y LA CERTIFICACION DE DICHOS DOCU-
MENTOS.....

PAG. 10

ADVANCE MANUFACTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 13 DE DIC. DEL 2000

ACTIVO

Circulante	
Bancos	586.67
IVA por acreditar	98,258.83
Crédito al salario	98,682.00
Total Activo Circulante	<u>197,527.50</u>

Fijo

Mobiliario y Equipo	3,185.44
Dep. Acum. de Mobiliario	318.54
Máquinaria y equipo de trabajo	362,881.00
Dep. Acum. de máquinaria y eq	36,288.10
Mobiliario y equipo	8,512.22
Dep. Acum. de mobiliario y eq	851.22
Otros equipos	22,484.94
Dep. Acum. de otros equipos	<u>2,248.49</u>

Total Activo Fijo	<u>357,357.25</u>
-------------------	-------------------

Diferido

Gts. de instalación	178,898.85
Amort. Acum. gts. de inst.	<u>8,934.83</u>

Total Activo Diferido	<u>169,761.82</u>
-----------------------	-------------------

TOTAL ACTIVO

	<u>724,848.57</u>
--	-------------------

PASIVO

Circulante	
Proveedores	17,921.27
Acreedores Diversos	315,782.22
Prestamos de socios	953,287.17
Impuestos por pagar	129,770.94
IVA por pagar	<u>34,932.04</u>

Total Pasivo Circulante	<u>1,451,693.64</u>
-------------------------	---------------------

Total Pasivo	<u>1,451,693.64</u>
--------------	---------------------

CAPITAL CONTABLE

Capital social	50,000.00
Utilidad o perdida bruta	<u>(777,047.07)</u>

Total del Capital	<u>(727,047.07)</u>
-------------------	---------------------

TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>724,848.57</u>
------------------------	-------------------

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil, **V I S T O** el escrito presentado por la C. Licenciada **GRACIELA ORTEGA SILERIO**, Notario Público del Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en el municipio de San Juan del Río, Dgo., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 párrafo primero de la Ley del Notariado vigente en el Estado, este **Ejecutivo a mi cargo tiene a bien autorizarle el cambio de Jurisdicción Notarial al Quinto Distrito Judicial con residencia en el municipio de Canatlán, Dgo.**- Notifíquese el presente Acuerdo .- Así lo acordó y firmó el C. Licenciado **ANGEL SERGIO GUERRERO MIER**, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Licenciado **JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO**, Secretario General de Gobierno, que da fe. -----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

CEDULA DE NOTIFICACION

LO QUE NOTIFICO A LIC. GRACIELA ORTEGA SILERIO POR MEDIO
DE CEDULA QUE DEJO A LAS 11:05 HORAS EN PODER DE LA MISMA
QUIEN FIRMO POR SU RECIBO. CONSTE. DOY FE

DURANGO, DGO., A 11 DE Diciembre DEL 2000

LIC. EDUARDO FAVELA HERNANDEZ
ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. GRACIELA ORTEGA SILERIO

En acuerdo de ésta fecha, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, en uso de la Facultad que me confiere el Artículo 69 de la Ley del Notariado en el Estado de Durango, ha tenido a bien nombrar a Usted:

NOTARIO PÚBLICO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN CANATLÁN, DGO.

Sufragio Efectivo – No Reelección

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de Noviembre de 2000.

Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Angel Sergio Guerrero Mier

Secretario General de Gobierno

Lic. José Miguel Castro Carrillo

A FOJA 90 FREnte DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE SELLOS Y FIRMAS DE NOTARIOS PUBLICOS Y DE PATENTES DE ASPIRANTES, QUEDO REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PUBLICO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN CANATLAN, DGO. CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL.



LIC. MACLOVIO NEVAREZ HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS

A FOJA 4 VUELTA DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE SELLOS Y FIRMAS DE NOTARIOS PUBLICOS Y DE PATENTES DE ASPIRANTES, QUEDO REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PUBLICO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN CANATLAN, DGO., CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL.



LIC. MACLOVIO NEVAREZ HERRERA
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO

FE DE ERRATAS, al Acuerdo expedido por esta H. Legislatura, relativo a la elección de Consejeros Electorales, Publicado en el Periódico Oficial No. 49 de fecha 17 de Diciembre del 2000, en la Página No. 2.

En la página 2 Dice:

En Sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2000, de conformidad

.....
.....
.....

CONSEJEROS ELECTORALES

PROPIETARIOS.

.....
.....
.....
.....

SUPLENTES.

.....
.....
.....
.....

LIC. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZALA

En la página 2 DEBE DECIR:

En Sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2000, de conformidad

.....

CONSEJEROS ELECTORALES

PROPIETARIOS.

SUPLENTES.

LIC. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 4 de Enero del 2001

LIC. MARCOS QUIRECA DIAZ
Oficial Mayor.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCIÓN GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PROPIETARIOS MIXTOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...LA UNION DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, DESDE HACE MAS DE 44 AÑOS SE HA ESFORZADO POR ATENDER EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, EN LAS COMUNIDADES DE NUESTRO ESTADO DE MANERA MUY PARTICULAR EN LA REGION SIERRA Y VALLE DE NUESTRO MUNICIPIO. EN LA ACTUALIDAD CUBRIMOS EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS Poblados QUE COLINDAN DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS A LA CIUDAD DE PARRAL SALIENDO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO., EL CUAL LO HEMOS ESTADO PRESTANDO SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES CUBRIENDO ESTE SERVICIO CON DOS UNIDADES TOCANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS INTERMEDIOS: EL CALVARIO, EL CEBOLLIN, CHIQUEROS, LA ROSILLA, LLANO GRANDE, EL CEDRO, LOS ANGELES, LA CUMBRE, ARROYO DE LAJAS, EL OJITO, LA TINAJA, MESA DE SANDIAS, CAMPO NUEVO, LA CIMBRA, MESAS COLORADAS, CENDRADILLAS, CIENEGA PRIETA, LA CONGA, EL ZORRILLO, LAS POMAS, ARROYO HONDO, LA MEDALLA, LA QUEBRADA, EL COYOTE, CENEGA DE LA VACA, LAGUNA SECA, CEBOLLAS, MESA DEL SALITRE, EL SALITRE, RIO CHIQUIHUISTE, GUANACEVI Y VICEVERSA. POR LO QUE SOLICITAMOS SE NOS SEAN OTORGADAS LAS CONCESIONES CORRESPONDIENTES PARA REGULARIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN ESTA ENTIDAD EN FAVOR DEL COMPAÑERO GONZALO REYES CARIBAY, MIEMBRO ACTIVO DE ESTA UNION, A LO CUAL ANEXAMOS CONSTANCIAS DE LOS COMISARIADOS EJIDALES DE ALGUNOS DE LOS PUNTOS INTERMEDIOS QUE MENCIONE ANTERIORMENTE ASI COMO CROQUIS SEÑALANDO LA RUTA ANTES MENCIONADA..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 13 DE DICIEMBRE DEL 2000.

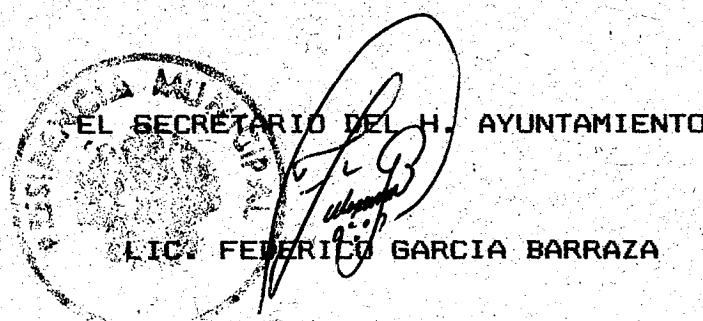
El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, a los 21 (veintiún) días del mes de Diciembre de (2000) Dos mil. - - - - -

El Suscrito Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, México. - - - - -

C E R T I F I C A

Que el presente legajo se integra de (64) Sesenta y Cuatro fojas útiles, todas ellas en fotostáticas, son copias fieles y exactas de sus originales que obran en el Libro de Actas de Cabildo de este Municipio, en las fojas 324 a 326, correspondiente a la administración 1998-2001. - - - - -

Y a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Previo acuerdo del H. Cabildo de Pueblo Nuevo para su debida aplicación y observancia mando se imprima y publique el presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; a los (21) veintiún días del mes de Diciembre del año (2000) Dos mil. - - -



Acta Número CINCUENTA Y NUEVE del dia (20) veinte de Diciembre de (2000) dos mil, siendo las (11:00) once horas reunidos en la sala que ocupa el H. Cabildo del Municipio de Pueblo Nuevo estado de Durango, el C. ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUINONES, Presidente Municipal, C. LIC. FEDERICO GARCIA BARRAZA, Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, C.P. FRANCISCO DELGADO ALMONTE, Sindico Municipal, así como los C.C. ING. GABINO GAMERO DUEÑEZ, FRANCISCO DERAS CABRAL, EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA, JOSE LUIS SANDOVAL GUZMAN, PROFA. EMMA RODRIGUEZ ZAPATA, ING. NOEL CHAPARRO TORRES, ING. EMILIO SERRANO HERNANDEZ, VICTOR FRANCO SARABIA, Regidores del Primero al Noveno respectivamente, para llevar a efecto la reunión Extraordinaria del H. Cabildo, se realiza bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

SEGUNDO.- Discusión a las propuestas de reforma al Bando de Policía y Buen Gobierno, Análisis y aprobación del mismo, así como la autorización para llevar a efecto los trámites de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

TERCERO.- Autorización para reformar el Reglamento de Actividades Económicas para el Municipio de Pueblo Nuevo, y en su caso emitir la convocatoria a la ciudadanía para que ésta participe en el proceso, teniéndose como periodo para recibir en la Secretaría Municipal toda propuesta el dia 21 de Diciembre de 2000 al dia 10 de Enero de 2001.

Por lo que se tiene a desahogar el orden del dia teniéndose:

En Primer Punto; se toma lista encontrándose presentes todos los miembros del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, consecuentemente se le comunica al C. ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUINONES, Presidente Municipal de Pueblo Nuevo la existencia de quórum legal.

En cuanto al Segundo Punto; se realizó el debate discutiendo todas y cada una de las propuestas de reforma al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio, analizando en su conjunto si es procedente su inclusión en el proyecto de reforma, y una vez terminado el debate se procede a su aprobación sometiéndose a votación, de la cual por unanimidad se aprueban las reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno, así también se autoriza su divulgación por medio de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

En cuanto al Tercer Punto; se autoriza iniciar el proceso de Reforma al Reglamento de Actividades Económicas para el Municipio de Pueblo Nuevo, por votación unánime de los miembros del H. Ayuntamiento, teniendo como periodo de recepción de propuestas del dia 21 de Diciembre de 2000 al dia 10 de Enero de 2001, a convocatoria para la participación ciudadana.

Sin otro punto que tratar se declara formalmente terminada la reunión Extraordinaria de Cabildo siendo las (13:30) trece horas con treinta minutos del dia de hoy (20) veinte de Diciembre del año (2000) dos mil. Dan Fe los miembros del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo:

Felipe Norberto Coria Quinones
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUINONES

Francisco Delgado Almonte
SINDICO MUNICIPAL
FRANCISCO DELGADO ALMONTE

Francisco Teras Cabral
SEGUNDO REGIDOR
FRANCISCO TERAS CABRAL

Miguel Angel Gonzalez Silva
TERCER REGIDOR
MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA

Emilia Rodriguez Zapata
SEXTA REGIDOR
EMILIA RODRIGUEZ ZAPATA

Emilio Ferrando Hernandez
OCTAVO REGIDOR
ING. EMILIO FERRANDO HERNANDEZ

Gabino Gamero Dueñez
PRIMER REGIDOR
ING. GABINO GAMERO DUEÑEZ

Eduardo Rodriguez Perez
TERCER REGIDOR
EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ

Jose Luis Sandoval Guzman
QUINTO REGIDOR
JOSE LUIS SANDOVAL GUZMAN

Noel Chaparro Torres
SEPTIMO REGIDOR
NOEL CHAPARRO TORRES

Victor Franco Saravia
NOVENO REGIDOR
VICTOR FRANCO SARAVIA

Federico Garcia Barraza
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FEDERICO GARCIA BARRAZA

BANDO MUNICIPAL

PRESENTACION

Con fecha del dia 30 de Mayo del año 1999, se publicó en el periódico oficial del estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango, misma que entró en vigor el dia 29 de junio del mismo año. De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la citada Ley, los Municipios del Estado de Durango, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, deberán adecuar sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones, de acuerdo en lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; de esta manera, el H. Ayuntamiento, atento en lo dispuesto en el citado ordenamiento, convocó a la comunidad del municipio de Pueblo Nuevo, a participar con propuestas en el proceso de reforma, en los términos del artículo 7, 8, del Bando Municipal en vigor; siendo muy poca la participación de la ciudadanía, prorrogándose la recepción de propuestas por acuerdo del H. Cabildo hasta el dia 08 de NOVIEMBRE del 2000.

En virtud de la citada convocatoria el dia 6 y 20 de DICIEMBRE del presente año se celebró el foro de consulta ciudadana, mismo en el que se propició el debate y aclaraciones de los diversos temas de la agenda de la reforma municipal, después de un cuidadoso y exhaustivo análisis al contenido de la nueva Ley Orgánica del Municipio libre del estado de Durango, así como de las propuestas recibidas, la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, percibió, que muchas de las nuevas figuración contempladas en la nueva ley se encuentran establecidas en el contenido de nuestro bando municipal en vigor, sin embargo, también contempla varias figuras novedosas que bienen a fortalecer al municipio libre, siendo así una verdadera forma de Gobierno, tales como lo son: la posibilidad de crear organismos públicos descentralizados sin necesidad de autorización previa del congreso, un desarrollo en la administración, creación de procesos seguros y confiables en donde la ciudadanía participará y tendrá medios de defensa frente a las actuaciones de las autoridades correspondientes, la promoción de la participación de la ciudadanía con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de los fines y acciones en el beneficio colectivo del municipio. Y puesto que las innovaciones a la nueva Ley se hace necesario adecuar en su contenido al Bando Municipal; Es decir, reformar, modificar y hacer las adhesiones necesarias para que exista la congruencia entre las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en nuestro Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Pueblo Nuevo, señalando que la reforma a este último constituye una primera etapa dentro del proceso integral de la reforma municipal, y que dentro del sistema jurídico mexicano, en donde el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de supremacía constitucional, que implica la subordinación de todo el marco jurídico mexicano a nuestra Constitución;

Y por una sana lógica aplicación de una metodología congruente al citado artículo constitucional hemos considerado reformar nuestro Bando Municipal, en el entendido por éste que es el máximo ordenamiento del municipio de Pueblo Nuevo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud que ya han sido aprobadas las reformas a nuestro Bando, procederemos de inmediato a la reforma y a la adecuación de los demás reglamentos municipales, sin descuidar en lo absoluto la participación de la población en los procesos de reforma municipal. Las innovaciones que el Bando Municipal que hoy se publica son las siguientes:

- a) La facultad del H. Ayuntamiento para constituir organismos públicos descentralizados sin la autorización del Congreso del Estado.
- b) La facultad del H. Ayuntamiento para conceder servicios públicos, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, mediante un procedimiento más claro y transparente en beneficio de la comunidad.
- c) El nuevo esquema de integración de las comisiones de trabajo al interior del H. Ayuntamiento.
- d) La creación de una nueva forma de resolución de los asuntos de competencia del H. Ayuntamiento, que bienen a agilizar y a dar certidumbre al trabajo del H. Cabildo, denominada Acuerdo Calificado.
- e) La ampliación de los plazos para la presentación, ante el Congreso del Estado, de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, prorroga que permitirá realizar un análisis más profundo a estos importantes documentos, mismos que fortalecen la hacienda municipal.
- f) Se le da claridad al procedimiento para la designación del Contralor Municipal permitiendo la participación democrática de las fracciones de Regidores en el nombramiento de este funcionario.
- g) Se fortalece la figura del Juzgado Administrativo Municipal, aclarando el procedimiento de defensa de los particulares ante este Institución, y abriendo la posibilidad de reglamentar las funciones, competencias y procedimientos ante el Juzgado Administrativo Municipal, respetando ante todo, las garantías individuales y los derechos humanos de los ciudadanos del Municipio.
- h) La modificación de diversos conceptos y terminologías jurídicas, dando claridad a los derechos y obligaciones de los Vecinos, de los Habitantes del Municipio, y los requisitos para obtener tal carácter.

i) La modificación del Procedimiento de Reforma Municipal, en cuanto a su procedimiento ordinario, a fin de darle claridad y permitir una verdadera participación comunitaria en la elaboración de la reglamentación municipal.

j) Se incluye un nuevo concepto de Municipio, adecuándolo a la realidad nacional, dándole su real dimensión en cuanto a sus competencias y atribuciones.

k) La obligación de las diversas unidades administrativas para mantener actualizados los distintos padrones municipales a que se refiere el Bando Municipal.

l) La adecuación de la denominación de los diversos Servicios Públicos que presta el Municipio, de conformidad a las reformas al artículo 115 Constitucional, permitiendo la posibilidad de reformar la reglamentación vigente en cuanto a Servicios Públicos.

m) Se modifican aspectos sustanciales del capítulo de notificaciones, dando certidumbre a las resoluciones que emanen de las autoridades municipales, fortaleciendo la seguridad jurídica de los habitantes del Municipio.

n) La inclusión de las diversas hipótesis bajo las cuales el H. Cabildo deberá de decidir mediante resolutivo, y que implica la elaboración de un dictamen previo de la Comisión de Cabildo que corresponda y una votación calificada por parte de los integrantes del Ayuntamiento;

o) La reglamentación de la diversiones, espectáculos públicos, juegos permitidos por la Ley, las manifestaciones públicas, la moralidad pública, ruidos y sonidos que causen molestias, actos cívicos y fiestas patrias, fomento al desarrollo forestal; etc.

Es por ello que en esta ocasión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango que a la letra dice: «A través de sistemas de información y orientación idóneos, los ayuntamientos deberán difundir constantemente los reglamentos municipales para asegurar el cumplimiento de los mismos», que el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo, a través de su medio de publicación oficial, y con una voluntad democrática y de fomento a la participación ciudadana, difunde el contenido de las reformas al Bando Municipal, derivadas de una consulta pública y de un procedimiento legislativo metodicamente estructurado, a fin de que la comunidad entera, junto a esta administración municipal, para alcanzar la Misión de nuestro Municipio y hacer de Pueblo Nuevo un municipio con un marco jurídico sólido, para alcanzar un bien común para todos sus habitantes.

C. ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUINONES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO.

El suscripto ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUINONES, Presidente Constitucional del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a sus habitantes hace saber que el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, se ha servido aprobar mediante los resolutivos números y reformas y adiciones a diversos artículos del Bando Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando Municipal queda como sigue:

BANDO MUNICIPAL DE
PUEBLO NUEVO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- Con fundamento a lo que establece el Art. 115 de la Constitución General de la República, el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Durango, el Artículo 20 inciso V, y el Capítulo V de la Ley del Municipio del Estado de Durango.

El municipio de Pueblo Nuevo, está investido con personalidad jurídica y bienes patrimoniales propios, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo, en términos de esa Ley se expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial de este municipio, con vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 2.- El Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, está investido de personalidad jurídica propia; tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Pueblo Nuevo, se tendrá por:

- I. Municipio: Como la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. Municipio: El territorio del municipio de Pueblo Nuevo.
- III. H. Ayuntamiento o H. Cabildo: El órgano superior del Gobierno del Municipio.

- IV. Administración Pública Municipal: O Administración Municipal, es el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- V. Autoridad Municipal: Indistintamente, el H. Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- VI. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal, y
- VII. Bando Municipal.- Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 4.- Son fines del Municipio.

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas.
- II. Promover el desarrollo pleno e integral, económico, político, social y cultural de su población;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XII. Expedir los ordenamientos que regulen la vida del municipio, sus habitantes, así como definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar a través de la administración pública municipal.
- XIII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIV. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria en los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de los fines del municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones.

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones, y
- V. Las demás que le otorguen las leyes estatales y federales, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de general una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio de Pueblo Nuevo.

El ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitirán la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables en la sociedad.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DEL TERRITORIO

ARTICULO 7.- El Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, cuenta con una superficie de 741,500 hectáreas con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON LOS MUNICIPIOS DE: SAN DIMAS Y DURANGO
AL SUR CON EL ESTADO DE: NAYARIT
AL ORIENTE CON LOS MUNICIPIOS DE: DURANGO Y EL MEZQUITAL
AL PONIENTE CON EL ESTADO DE: SINALOA

ARTICULO 8.- Para los efectos de la presentación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, está compuesto de una Cabecera Municipal denominada El Salto; téngase pendiente el dato preciso en cuanto a Pueblos y Rancharías, dato éste que se dará a conocer de conformidad al censo de población elaborado por INEGI del año 2000 y, mismo que en el orden y número serán adicionados al presente Bando, como estimación hasta la fecha sin tomar en cuenta la anterior aclaración hasta el año de 1990 se contaban con 184, 13 Colonia; 22 Ejidos; 3 Comunidades y 1 Campo Militar.

EL SALTO	CORRALITOS	LAGUNAS, LAS
ACEROS, LOS	CORRALITOS	LAJITA, LA
ADJUNTAS, LAS	COSCATE	LECHERIA
AQUA CALIENTE	COSCÓMATE	LECHUGUILA
AQUA ZARCA	COYOTES	LIMBERTAD, LA
AGUACATES, LOS	CRUCES, LAS	LIMONCITO
AMOLE, EL	CRUCITA, EL	LLANITOS, LOS
ANGELES, LOS	CRUZ BONCHE	LLANO GDE. DE MILP. CHICO
ARRAYANES, LOS	CRUZ, LA	MAGUEY
ASOLEADERO, EL	CUEVA MOJADA	MAIZ GORDO
BANCOS, LOS	CUEVA, LA	METATES
BROTOS, LOS	CUEVA, LA	MANGA, LA
BORBOLLONES	CUMBRE, LA	MANGOS, LOS
BUENOS AIRES	CURACHE	MANGUITO, EL
CALABAZAS	DURAZNO, EL	ENCINAL, EL (EJ. SN P.)
CALAVERAS	DURAZNO, EL	MESA DE SAN PEDRO
CALERAS, LA	ENCINAL, EL (3 ENC.)	MIL DIEZ
CAMPAMENTO, EL	ENRAMADA, LA	MIXTERAS, LAS
CAMPANA, LA	ERMITA, LA	MOLINO, EL
CAPOMAL	ESCONDIDA, LA	NARANITO, EL
CAPULIN, EL	ESCONDIDA, LA	NARANJOS, LOS
CARBONERAS,	FORMACION, LA	NEGRAS, LAS
CARBONERAS, LAS	FRESNOS, LOS	OJO DE AGUA
CARRIZO, EL	GOLONDRINAS	OJO DE AGUA DE COYOTE
CARRIZO, EL	GUACAMAYA DOS	OSO, EL
CEBOLLAS	GUAJOLOTES	PALMA, LA
CEBOLLAS, LAS	GUALAMO, EL	PALMAR, EL
CEDRON, LOS	GUANACASTE, EL	PALO ENTERRADO
CERRITOS, LOS	GUAYABAL, EL	PAREJITOS, LOS
CERRO COLORADO	GERROS, LOS	PASO DE RIERA
CERRO PELEN	HABAL, EL	PERA, LA
CHARCO, LOS	HIGUERAS, LAS	PERASCO BLANCO
CHAVARRIA DEL CAMP.	HOJA ANCHA	PERICOS, LOS
CHAVARRIA NUEVO	HORMIGAS, LAS	PASO DE PIEDRA
CHAVARRIA VIEJO	JAGUEYES	PEÑA, LA
CHICHARRAS	JOCUITILE, EL	PERICOS BLANCO
CHIRIMOLLOS, LOS	JOYAS, LAS	PIE DE CUESTA
CHOMONQUES	LABORES, LAS	PIEDRA BOLA
CORREADO, EL	LAGUNA DE MILP.LA	PINAL, EL
CIENEGA, LA	LAGUNA DE TENARACA	PINO GORDO
CIPRES, EL	LAGUNA, LA	PLATANITO, EL
CIUDAD, LA	LAGUNA, LA	PLOMONCITAS
CLAVELLINAS	LA PUERTA, LA	PORTALES (DE MILPILLAS)
COFRADIA	SANTA LUCIA	PUERTA, LA
COFRADIA	SARCILLOS	COL. JUAREZ
CORRAL DE PIEDRA	SIERRITA, LA	COL. MILITAR
PUEBLO NUEVO	SOLEDAD, LA	COL. CALLES
PUERTA DEL GALLO, LA	TAPEXTELE, EL	COL. OBREGON
PUERTA, LA		COL. MORELOS

QUEBRADA, LA	TECOMATE, EL	COL. MADERERA
RANCHITO, EL	TIERRA BLANDA	COL. AMERICANA
RANCHITO, EL	TIERRA COLDADA	COL. BUENA VISTA
RINCON DE AGUA CALIENTE	TORTUGAS	COL. LA VICTORIA
RINCON, EL	TULE, EL	COL. EL BRILLANTE
RUSIAS, LAS	VACA, LA	COL. SN. FRANCISCO
SABACORA	VALLE DE LABUFA	COL. VICENTE GRO.
SAN ANTONIO	VENTANA, LA	COL. JARDINES
SAN ANTONIO DE ANIMAS	VINATA, LA	
SAN BARTOLO	VINATA, LA (EL DATIL)	
SN. BERNARDO DE MILP.CH.	YERBALUENA DE MILP.	
SAN ESTEBAN	YERVANIS	
SAN JERONIMO	ZAPOTE, EL	
SAN JUAN	ZAPOTE, EL	
SAN MANUEL	TECOLOTE, EL	
SAN PABLO		
SAN PATRICIO		
SAN TAMPISQUE		

CAPITULO II DE LOS SIMBOLOS Y DE LA ENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9.- El nombre oficial del municipio es "PUEBLO NUEVO", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del H. Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTICULO 10.- El escudo oficial y logotipo de la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, y del municipio de Pueblo Nuevo, es como se describe:

I. El mapa del Municipio de Pueblo Nuevo y al centro dos coníferas que representan la región; el contorno del mapa será de color verde y las coníferas de color verde en su totalidad.

ARTICULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del H. Ayuntamiento y la Administración Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal. El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de aprovechamiento comercial y publicitarios solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el H. Ayuntamiento.

El logotipo de la ciudad de El Salto servirá de identificación de la ciudad de El Salto, P.N., Dgo. y/o del Municipio, del cual se podrá utilizar indistintamente en la misma forma que el escudo.

ARTICULO 12.- La primer quincena de mayo de cada año se conmemorara el aniversario de la fundación de la ciudad de El Salto. Con tal motivo, el H. Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio.

Para la organización de estos eventos se creará el Comité de Festejos de Aniversarios de la Fundación de la Ciudad de El Salto.

ARTICULO 13.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el H. Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte del H. Cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el H. Cabildo podrá designar un cronista adjunto.

ARTICULO 14.- Mediante acuerdo en Sesión Solemne, el H. Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y del Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPITULO III DE LA POBLACION

ARTICULO 15.- Son habitantes del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado en vigor.
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio.
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.
- IV. En el caso de extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el territorio nacional.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar, y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, tal como enfermedad del interesado, de uno de sus familiares en otro municipio estado o país y por salir a estudiar a otra ciudad de otro municipio estado o al extranjero, comprobando la permanencia en la escuela en la que recibió los estudios.

ARTICULO 16.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Pueblo Nuevo.

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común.
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- V. Recibir respuestas de la Autoridad Municipal al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, contando desde el momento de su detención.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTICULO 17.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal se sujetarán a las siguientes:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito de forma fundada y motivada.
- II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- III. Si ha transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del demandante, éste se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Se entenderá por contestada la petición, cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTICULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio común.
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
- V. Incribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal.
- VI. Incribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal.
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- X. Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente, las condiciones ecológicas, tales como la forestación, la reforestación, establecimiento de áreas verdes, reservas de la biosfera y desarrollo agropecuario.
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos.
- XII. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto y omisión, que pongan el riesgo el interés público.
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres.
- XIV. Prestar a la autoridad correspondiente la cooperación que le sea posible para combatir el abigeato;
- XV. Todo extranjero inmigrante que manifieste su deseo de radicar en el territorio del municipio deberá exhibir a la autoridad municipal, los documentos que justifiquen su estancia legal en el país, y deberá cumplir con las obligaciones que este bando municipal impone a los habitantes del municipio; y
- XVI. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTICULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas vigentes en el municipio.

CAPITULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificados y otras funciones que le serán propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padron municipal de las actividades económicas.
- II. Padron catastral y de contribuyentes del impuesto predial.
- III. Padron de contribuyentes del derecho de alumbrado público.
- IV. Padron de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- V. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- VI. Padron municipal para el control de vehículos.
- VII. Padron de licencias de conductores de vehículos.
- VIII. Registro de infractores al Bando Municipal y los reglamentos municipales.
- IX. Registro y padron del uso de los panteones regulados por el municipio; y
- X. Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener únicamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21.- El Gobierno del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada H. Cabildo, que es el órgano superior del gobierno y la administración pública municipal, tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y 09 (Nueve) Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El H.Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del presidente municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del H.Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal de Pueblo Nuevo, reside en la cabecera municipal que se establece en la Ciudad de El Salto Pueblo Nuevo, Durango, cuyo domicilio se ubica en Palacio Municipal, establecido en la Colonia Juarez.

ARTICULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del H.Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del H.Ayuntamiento.

Las Comisiones de Trabajo del H.Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del H.Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con dos miembros del H.Ayuntamiento procurando la pluralidad política en su integración.

ARTICULO 23.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias,
- II. Extraordinarias, o
- III. Solemnes.

ORDINARIAS.- Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos cada quince días en sesión pública a convocatoria del Presidente Municipal.

EXTRAORDINARIAS.- Las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, a propuesta de una tercera parte de los integrantes del H.Ayuntamiento. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto o motivo de la reunión; debiéndose leer el acta levantada de la sesión extraordinaria correspondiente en la siguiente sesión ordinaria, a efecto de aclaración, modificación y consecuentemente su aprobación y/o ratificación. Y

SOLEMNES.- Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial. A su vez, las sesiones de H.Cabildo podrán ser, públicas o secretas.

En cada uno de los tres clases de sesiones: ordinarias, extraordinarias y solemnes, iniciará con la lectura del acta anterior sometiéndola a su discusión modificación aprobación y ratificación de los que intervinieron en la misma; y todo el proceso que se refiere este artículo no especificado se estará a lo dispuesto en los artículos 29/mal. 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango.

ARTICULO 24.- El H.Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos: son las decisiones del H.Cabildo que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la Comisión del H.Cabildo que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el H.Cabildo para:

- a) Crear o reformar los ordenamientos municipales,
- b) Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio,
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos,
- d) Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, Plan Anual de Trabajo y Programas Específicos de Desarrollo,
- e) Convocar a referéndum o plebiscito,
- f) Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del municipio,
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias,
- h) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar,
- i) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto,
- j) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique, y
- k) Los casos que señalen las leyes estatales y federales, el Bando Municipal, los reglamentos municipales o el H.Cabildo.

II. Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del H.Cabildo presentes en la sesión, tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el H.Cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del H.Cabildo,
- b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto,
- c) La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público,
- d) Disposiciones Administrativas,
- e) La autorización para que el Secretario Municipal y del H.Ayuntamiento expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la secretaría municipal a su cargo, y

f) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales o el H.Cabildo.

III. Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del H.Cabildo presentes en la sesión, tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el H.Cabildo que establecen:

- a) La ratificación de funcionarios designados por el Presidente.
- b) El otorgamiento de poder especial para representar al H.Ayuntamiento,
- c) La designación a propuesta del Presidente Municipal, del titular del Juzgado Administrativo Municipal, Secretario Municipal y Director Municipal de Finanzas y Administración.
- d) La ratificación a propuestas del Presidente Municipal, del titular del Juzgado Administrativo Municipal, Secretario Municipal y Director Municipal de Finanzas y Administración.
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales o el H.Cabildo.

ARTICULO 25.- Los integrantes del H.Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal,

II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan,

III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Pueblo Nuevo, Durango,

IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas,

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden,

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferida,

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma o actualización, para así garantizar la preservación del bien común.

VIII. Los integrantes del H.Ayuntamiento actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte,

XI. Exitarán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito para con sus integrantes, y

X. Colaborarán para que el H.Ayuntamiento, como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe en la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rige la vida del H.Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 26.- La Administración Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de sus asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la legislación municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el H.Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores del H.Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad y profesionalismo prestando un servicio de calidad a Pueblo Nuevo, y se sujetarán a las obligaciones derechos y facultades que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio libre para el estado de Durango, reglamentos municipales y demás leyes estatales y federales aplicables.

ARTICULO 27.- Para la ejecución de sus funciones, el H.Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad Jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

SECCION PRIMERA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 28.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como Autoridades Municipales Auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley y los reglamentos municipales.

SECCION SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 29.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrando por los sectores público, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTICULO 30.- Se crearán los siguientes organismos auxiliares de participación social.

- I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal,
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano,
- III. Consejo Municipal de Protección Civil,
- IV. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente,
- V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y Centrales de abasto,
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VII. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales estatales y federales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando Municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contarán con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO 31.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Las acciones del Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo,
- II. Plan Anual de Trabajo, y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del H.Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

El Plan municipal de desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el periodo de su mandato, en base al plan municipal de desarrollo se elaborarán y aprobarán, el plan anual de trabajo de la administración municipal, y los programas específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El proyecto del plan municipal de desarrollo será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y su aprobación por el H.Ayuntamiento deberá darse durante los primeros tres meses a partir de la fecha de instalación del H.Ayuntamiento. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 33.- EL Presidente Municipal deberá informar a la población, en Sesión Pública y Solemne del H.Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

La referencia principal para la evaluación que realice el H.Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el Informe Anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales,
- II. Estar presentes en las Sesiones Públicas de H.Cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del H.Ayuntamiento,
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran al Municipio de Pueblo Nuevo, dichas iniciativas podrán presentarse en forma individual o colectiva, y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Para el efecto se crearán los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- 1.- Comité de Planeación de Desarrollo Social.
- 2.- Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- 3.- Consejo Municipal de Protección Civil.
- 4.- Consejo Municipal Forestal y de Protección al Ambiente.
- 5.- Consejo Municipal de Industria y Comercio, Mercados Públicos y Centrales de Abasto.
- 6.- Consejo Municipal de Seguridad Pública. y
- 7.- Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente Municipal Presidirá cualquiera de los organismos que se creen fundamentados en el presente Bando.

El Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y cada uno de los organismos contará con un Secretario Técnico.

ARTICULO 35.- Se instituyen en el municipio de Pueblo Nuevo referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social o así lo establezca la legislación.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del H.Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto. Para los efectos del presente Bando se tiene por:

Referéndum: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social, y
Plebiscito: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor de fisco municipal,
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio,
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos,
- IV. Las donaciones o legados,
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública, y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 37.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Respecto a los estados financieros bimestrales de la administración municipal, deberá rendirse al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales subsecuentes del mes que corresponda, el informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos,
- II. Un estado de resultados, y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal o el periódico oficial del Gobierno del Estado y/o en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTICULO 38.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como en el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Cabildo, entendiéndose que todo acuerdo de cabildo tiene carácter de decisión. El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exonerar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 39.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir el Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del congreso del estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento mediante resolutivo emitido en Sesión de Cabildo, el presupuesto anual de egresos deberá publicarse en resumen del mismo en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del gobierno del Estado y en los estrados de la presidencia municipal a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente a ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro de un plazo establecido por la Ley.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 41.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTICULO 42.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto de la sindicatura, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra cada uno de todos los muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servido público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPITULO IV DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 43.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 2,000 (dos mil) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio de Pueblo Nuevo. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obras públicas, o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por: el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a 2,000 (dos mil) días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 12,000 (Doce mil), la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes,

b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a 12,000 (Doce mil) días del Salario Mínimo General vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública,

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública, de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el municipio, y

d) Cuando se presente un empate por parte de las compañías prestadoras de servicios de obra pública o que las condiciones de mercado así lo ameriten, bajo el criterio que establece la ley de adjudicación de bienes, arrendamiento y servicios del estado, habrá preferencia a prestadores de servicios legalmente establecidos y constituidos dentro del municipio, siempre y cuando estos reúnan las condiciones, requisitos, bajo el criterio de dicha ley y los solicitados por el H. Ayuntamiento.

e) Para lo contemplado en el presente Bando Municipal y la legislación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 44.- Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de Regidores.

En caso de separación, abandono, destitución o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo Titular de la Contraloría, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El controlador Municipal tendrá funciones, obligaciones y deberes que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 45.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTICULO 46.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano,

II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población

III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y

IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

ARTICULO 48.- Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se déba.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTICULO 49.- El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 50.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTICULO 51.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados:

I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas y encaladas, II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato de las banquetas que les correspondan, y

III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 52.- Para la construcción, demolición o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las obras como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

El H. Ayuntamiento, expedirá las licencias para la construcción y remodelación de obras. Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra o material a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el Reglamento Respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por Ingeniero Civil Titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapiales, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo ordenamiento, y autorización.

La Presidencia Municipal autorizará la construcción provisional o definitiva de un acueducto o canal que atravesie algún camino o vía pública, ordenando a los interesados los trabajos a que están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

CAPITULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTICULO 53.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, rotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTICULO 54.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 55.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariabilmente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTICULO 56.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción, y urbanización del fraccionamiento y condominios será supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio.

ARTICULO 57.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección Municipal, responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPITULO IV DE LOS PERITOS

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de Peritos de Construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

ARTICULO 59.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, los cuales se extenderán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las Licencias de Perito serán de tres tipos:

1. Perito de Construcciones, y
2. Perito de Urbanización y Construcciones.

ARTICULO 60.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones municipales, estatales y federales jurídicas aplicables.

TITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 61.- El Municipio de Pueblo Nuevo, prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,
- II. Alumbrado público y electrificación,
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos,
- IV. Mercados y centrales de abasto,
- V. Panteones,
- VI. Rastros,
- VII. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos, y su equipamiento,
- VIII. Seguridad Pública, tránsito y estacionamiento,
- IX. Protección Civil,
- X. Salud pública,
- XI. Ecología y protección del medio ambiente,
- XII. Educación Pública, arte, cultura y deporte,
- XIII. Asistencia y desarrollo social, y

los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTICULO 62.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales, de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal o con los otros Municipios.

Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios públicos y municipales deberán presentarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento. Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 63.- Los habitantes del municipio y los usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCION PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTICULO 64.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

Todos los habitantes o usuarios del agua potable, deberán cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio del agua, para las conexiones de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimento se requerirá de la autorización de la Autoridad Municipal que corresponda, con la condición de que lo que se afecte quede en las mismas condiciones que presentaba antes de la afección cuyos costos serán a cuenta de los solicitantes.

SECCION SEGUNDA DEL ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 65.- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El Servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal del alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instalaciones federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCION TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 66.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpieza, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTICULO 67.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve asado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTICULO 68.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes,
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros, y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTICULO 69.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

SECCION CUARTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTICULO 70.- La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, regulará y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto municipales, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo. El ayuntamiento designará de entre los regidores,

SECCION QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTICULO 71.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres;

Así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos. El traslado de cadáveres dentro del municipio se hará en los vehículos especiales destinados a este servicio, a excepción de casos únicos autorizados por el H. Ayuntamiento, el Oficial del Registro Civil será el encargado de expedir las licencias para la inhumación de cadáveres en los panteones autorizados.

La inhumación no será antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente, al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuaria cerrada; Lo no previsto en el presente Bando se regulará en los términos y bajo las modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

SECCION SEXTA DE LOS RASTROS

ARTICULO 72.- La Autoridad Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad; el sacrificio de animales cuya carne sea destinada al consumo de los habitantes del municipio se efectuará a previa verificación e inspección sanitaria, y al pago de los impuestos correspondientes. Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

SECCION SEPTIMA DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

ARTICULO 73.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la ciudad de El Salto y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento, y quien cause destrozos a tales sitios y maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en tales sitios, será sancionado y arrestado por la autoridad municipal, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que se le consigne al ministerio público por la comisión del delito que resulte.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas, este servicio público deberá prestarse en la forma y en los términos, bajo las modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales, Bando y Reglamentos aplicables.

SECCION OCTAVA DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TRANITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 74.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previéndolo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de personas.

El servicio de tránsito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

En el municipio de Pueblo Nuevo funcionará con un cuerpo preventivo de policía denominada policía municipal, tendrá la cuidado la seguridad pública de los habitantes del municipio cuyo mando de armas corresponde al Ejecutivo del Estado y dependerá en todo lo administrativo directa y exclusivamente del municipio de Pueblo Nuevo.

El número de elementos que integren el cuerpo de policía municipal estará sujeto al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, cuidando que dicho número sera el suficiente para garantizar la tranquilidad del municipio.

El Director de Protección Ciudadana y los Comandantes de Policía Municipal serán nombrados por el H. Ayuntamiento.

Para ocupar un puesto en la Policía Municipal, las personas interesadas deberán cumplir además de los señalados en las leyes estatales, federales y reglamentos municipales, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal;
- II. Saber leer y escribir, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad;
- III. No haber sido consignado por delitos culposos o dolosos, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No se adicto a las drogas, practicarse el examen antidopin;
- V. Escolaridad mínima secundaria terminada.

El cuerpo de policía preventiva funcionará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones y ordenamientos legales aplicables, y por tanto ninguna de sus dependencias, personal podrá bajo ninguna concepto:

- I. Declarar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación o calificarlos en su caso.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridades.

La policía municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate delito perseguido de oficio, dando parte inmediata al C. Comandante de la Policía, al C. Presidente Municipal y en su caso al Juez Administrativo Municipal, quienes inmediatamente pondrán al detenido o detenidos a disposición del Ministerio Público en turno, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La policía recogerá las armas y cualquier otro objeto o instrumento del delito, y cuanto pudiere relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Público en turno.

La policía municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género de los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al que cual sólo podrán entrar sus Agentes en acumplimiento de mandamiento por escrito de la autoridad competente, cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie en casa habitada los Agentes de la Policía Municipal podrá penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble, o mediante orden escrita de la autoridad competente.

Sin dichos requisitos la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate con el fin de evitar la fuga del presunto delincuente, para los efectos de este párrafo no se consideran domicilio privado, los patios las escaleras y corredores, los servicios sanitarios, las cocinas y las bodegas de las casas de-huespedes, hoteles o vecindades; así como los centros públicos de esparcimiento o de diversiones, así mismo, todo el personal de la policía municipal tiene la obligación de conocer de las disposiciones del presente Bando y reglamentos de seguridad pública e interno de seguridad pública municipal, para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de la responsabilidad en que incurra dicho personal.

En cada comandancia de policía municipal el alcalde y oficial de barandilla tomará las notas del parte de las denuncias o demandas presentadas en esa comandancia en donde se consignará el nombre, el domicilio y demás generales de cada persona que se denuncie o sea detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta, o en su caso el delito cometido, asentándose el número de Agentes de Policias que lo remitieron, y cualquier otro dato que se estime pertinente.

Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Agente del Ministerio Público para que este intervenga con las facultades legales que le corresponda; consecuentemente la policía municipal, presidentes de las juntas municipales y los jefes de cuartel o de manzana son auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de delitos cometidos dentro que dentro de la jurisdicción municipal se cometan, o conforme a las instrucciones que al respecto les dicte el C. Procurador de Justicia del Estado.

Estos servicios se sujetarán a las demás leyes federales, estatales y los reglamentos municipales aplicables.

SECCION NOVENA DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 75.- Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencias.

Toda persona tiene obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto y omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. Estos servicios se sujetarán a las demás leyes estatales, federales y reglamentos municipales aplicables.

SECCION DECIMA DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento prestará apoyo a los servicios de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

La presencia de animales domésticos en la vía pública, que afecta a la comunidad, por el cual el Ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos y establecer un centro de acopio y determinar el control de dicho problema a través de la política de salubridad que le compete de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El Ayuntamiento regulará y controlará la instalación de aparatos que generen radiación en las clínicas establecidas dentro del municipio, verificando en las mismas a través de un perito si dichos aparatos se encuentran en operación óptima, al servicio para los usuarios atribución que será determinada por las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 77.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará la actividad, para disminuir sus efectos y buscar su control. Y todo aquello relacionado en esta sección y no previsto se sujetará a lo dispuesto en los artículos 68 al 71 del presente Bando y demás leyes federales, estatales, y reglamentos aplicables en la materia.

SECCION DECIMO PRIMERA DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 78.- El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

La Presidencia Municipal expedirá las licencias para la instalación de establos, Zahurdes y/o basureros previo estudio para su educación, siempre que sean en la propiedad del municipio o de los interesados que lo soliciten y que no afecten la mancha urbana ésta comprendida dentro del núcleo de población integrada por las colonias, barrios, zonas escolares, etc.

Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública, no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes, o balcones y demás sitios públicos, así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

Todos los habitantes del municipio tienen la obligación de barrer o hacer barrer las banquetas y calles del frente de su domicilio, debiendo recoger la basura de la vía pública y/o lotes baldíos.

Así también el Municipio tendrá los servicios públicos de limpieza, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias, para que los particulares participen y colaboren con estas tareas, el aseo de vialidades de gran volumen tales como plazas, monumentos, jardines, parque públicos y demás espacios de uso común será responsabilidad del municipio. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno para que se conserve aseado y limpio el municipio quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble así se trate de un lote baldío la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos ya sean colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositarlos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio separandolos de la siguiente forma:

- I. Material Tóxico, infeccioso, flamable, explosivo u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes.
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos u otros.
- III. Material Orgánico como residuos alimenticios vegetales o animales.

No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que pos su volumen o naturaleza sean peligros para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convenga las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

**SECCION DECIMO SEGUNDA
FOMENTO FORESTAL**

ARTICULO 79.- Los vecinos del municipio, están obligados a respetar la vida de los montes y bosques que decrete la Autoridad Forestal Competente.

A todos los industriales establecidos dentro del municipio de Pueblo Nuevo tiene como obligación la de construir quemadores dentro de sus terrenos en donde tengan establecida su industria, y respetar y cumplir todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros requeridas por el municipio a través del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 80.- Los habitantes del municipio que eventualmente o permanentemente dediquen su actividad al postoreo de ganado están obligados a cuidar de que el ganado a su cargo no destruye los renuvos de los árboles.

ARTICULO 81.- Los habitantes del municipio estarán obligados a prevenir y en su caso combatir, los incendios forestales, debiendo dar aviso a las Autoridades Forestales Competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliarlas a las medidas de sus posibilidades.

ARTICULO 82.- Los habitantes del Municipio de Pueblo Nuevo, deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles, áreas verdes y bosques que existan en el Municipio de Pueblo Nuevo. Y el crecimiento de la marcha urbana ni afectar a montes y bosques de los que contempla el plan de desarrollo urbano para la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, y por consecuencia deben sujetarse a lo que dicho plan de desarrollo urbano dispone, así como las demás leyes estatales federales y reglamentos municipales aplicables.

**SECCION DECIMO TERCERA
DE LA EDUCACION, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTICULO 83.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, ésto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 84.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTICULO 85.- El Municipio participará de la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTICULO 86.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

**SECCION DECIMO CUARTA
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

ARTICULO 87.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pueblo Nuevo, será el organismo operador de la Asistencia Social del dicho Municipio.

**TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
DE LOS PARTICULARES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 88.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas.
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento,
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas,
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las licencias o permisos de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura o cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico,
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables,
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoriamente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana,
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables, y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

ARTICULO 89.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horarios por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTICULO 90.- Se crea la Ventanilla Única dentro de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio para atender todo lo relacionado a las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que las competan al Ayuntamiento, así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

La presidencia municipal a través de sus dependencias administrativas, concederá licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio, personas que deberán cumplir las disposiciones que establece la ley de ingresos del municipio en el estado, la apertura y cierre de los comercios se regulará por el reglamento de actividades económicas del municipio.

La presidencia municipal expedirá licencias a través de sus dependencias administrativas o comisiones formadas por el H. Ayuntamiento, expedirá licencias para establecimientos comerciales que lo deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

Las cantinas, pulquerías, y demás expendios similares de bebidas con contenido alcoholíco deberán cumplir con las disposiciones que marca el reglamento de actividades económicas municipal, el que otorgará y cancelará las licencias o permisos de acuerdo a tales disposiciones quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia menos de 100 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles, dependencias municipales, dependencias estatales o federales, salones de espectáculos diversiones.

ARTICULO 91.- Los materiales flammables y combustibles, como alcoholes, gasolina, gas comercial, petróleo, etc. deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ellos, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija la seguridad pública, quedando a criterio la revisión periódica y cuando se estime conveniente por seguridad.

ARTICULO 92.- Para la instalación de los expendios de petróleo, de gasolina y gas natural deberán contar con el permiso correspondiente que les otorguen que les otorgue el H. Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- A) Que se instale bámbas y extintidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- B) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado única y exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- C) Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, de petróleo, de gas natural, etc. que la cantidad permita para el expendio.
- D) Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.
- E) Que se cuide y vigile el cumplimiento de prohibición de fumar y encender cigarrillos en el mismo expendio de explosivos o líquidos inflamables.
- F) Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial petróleo o cualquier otra substancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio de no encender cigarrillos, fosforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga. Y

6) Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán de tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejará la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

ARTICULO 93.- Para el establecimiento de depósitos de polvora dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará siempre fuera del centro de población o mancha urbana, siempre y cuando exista el permiso previo expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la cantidad de explosivos que se van a manejar.

Queda prohibido el transporte de polvora y toda clase de explosivo por las calles de las poblaciones del municipio, excepcionalmente el C. Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda occasionar.

Queda prohibido la venta de cualquier material explosivo sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento en comercios, establecidos en las poblaciones del municipio, así también se prohíbe a toda persona fumar o encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

ARTICULO 94.- La presidencia municipal y en general todas las autoridades municipales están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general en base a las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas quedando terminante prohibido el cruce de apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar, cantinas, o similares y los propietarios o encargados de dichos establecimientos están obligados a fijar los rótulos en los que claramente conste esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente en caso de no cumplir con esta disposición y por consecuencia la presidencia municipal cancelará la licencia concedida, las personas que asistan a los salones de billar, cantinas o similares deberán guardar la moralidad el orden debido y abstenerse a cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios o encargados que los asistentes se cumpla con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía municipal en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten dicha disposición.

En todo tiempo los propietarios de salones de billar, cantinas o similares podrán reservarse el derecho de admisión, quedan prohibidas así también todas aquellas diversiones que ofendan la moral y buenas costumbres de los habitantes del municipio, queda estrictamente prohibido las permanencias de parejas en cualquier sitio público, que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

Dentro del municipio está estrictamente prohibida la verificación de juegos prohibidos en donde se crucen apuestas de cualquier clase, los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean sancionados a la autoridad competente, si con la verificación de tales juegos se cometiese algún delito sancionado por las leyes respectivas para la verificación de toda clase de juegos permitidos fiesta particulares o populares, instalación de puestos, vendimias será necesario la licencia o permiso correspondiente que otorgue la autoridad municipal.

ARTICULO 95.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de ésta, no podrán exhibir retratos de héroes ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

Queda terminantemente prohibida la entrada a menores de edad, a todo establecimiento en el que se expendan bebidas con contenido alcohólico, y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas de estos establecimientos un rótulo claramente visible que contenga esta disposición.

Las Discotecas, salones de billar, salones de eventos sociales, etc., cuando realicen funciones o eventos en la que se tenga acceso a menores de edad deberán notificar al H. Ayuntamiento e inspectores municipales a efecto de dar a conocer la realización de estos eventos en la que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expenderán bebidas con contenido alcohólico y los demás requisitos que le soliciten el H. Ayuntamiento.

Está prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, pulquerías, discotecas, salones de eventos sociales y otros establecimientos similares servir licor o cualquier otra bebida con contenido alcohólico a menores de edad, así como a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad.

Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas con contenido alcohólico, será detenido y sancionado a la comandancia municipal, quienes en estado de ebriedad ejecutén en sitios públicos, actos que causen escándalo alteren el orden, ofendan la moral en tales lugares; Igualmente

serán consignados a la autoridad municipal en donde se les impandra la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías y militares uniformados, la primera infracción se sancionará con multa, la segunda con arresto y la siguiente con la clausura del establecimiento de que se trate. Igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios o encargados cuando obsequien bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

Cuando en los establecimientos en que se vendan bebidas con contenido alcohólico incurran en sanción por venta los días domingo y días festivos señalados por la ley federal del trabajo, venta fuera del horario establecido y autorizado en su licencia, suscitare escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes a dichos establecimientos serán sancionados con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica del municipio, en caso de reincidencia se le aplicará al infractor una multa equivalente de 40 a 70 días de salario mínimo, cuando se incurra en tres infracciones en un lapso menor de un año se procederá a la cancelación de la licencia correspondiente.

La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad se sancionará con equivalente de 80 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del municipio, en caso de reincidir se procederá a la cancelación de la licencia.

Está prohibido que en los establecimientos en donde se expendan y/o consuman bebidas con contenido alcohólico, trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a éstas para servir en restaurantes, fondas y loncherías. La presidencia municipal por conducto de las autoridades que correspondan están obligadas a reprimir el ejercicio de la prostitución dentro del municipio, adoptando para ello, las medidas preventivas que estime pertinentes.

Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, discotecas, salones de eventos sociales, y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones y que cuenten con la autorización de la aportación correspondiente, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en los mismos depositarlas con el dueño o encargado de dicho lugar y en su caso de dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien o quienes infrinjan esta disposición.

ARTICULO 96.- Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el Ordenamiento Municipal correspondientes, y en lo no previsto en el Ordenamiento se regirán de acuerdo con las disposiciones de este capítulo, y

I. Para que se pueda llevar a efecto una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo en el que conste cual es el precio de la admisión, y con base a dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada.

II. Los inspectores Municipales vigilarán que las empresas de Espectáculos no vendan mayor número de localidades de las permitidas al cupo técnico del local de que se trate. Prohibiéndose que se aumente el número de localidades colocando sillas en los pasillos o en los lugares en donde se obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan plena visibilidad del espectáculo y un acceso fácil hacia las puertas de salida.

III. En espectáculos para adultos no se permitirá la entrada a menores de 3 años, cuando el Inspector Municipal de Espectáculos encuentre que la empresa ha permitido la entrada a menores.

TITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 97.- Son autoridades competentes para conocer las infracciones al presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas, municipales, así como la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I. Tendrán el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento,
- b) El Presidente Municipal,
- c) El Secretario Municipal,
- d) El Juez Administrativo, y
- e) Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, tránsito y protección civil,
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal, y
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTICULO 98.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando Municipal, a los Reglamentos y a las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 99.- La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de indole extraordinariamente grave para la integridad de la personas, la paz o la salud pública.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 100.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo, los actos, u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTICULO 101.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos,
II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos,
III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tenga por objeto crear pánico a las personas en lugares o espectáculos públicos,

IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública,

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos,

VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente,

VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad:

VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.

IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo,

X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias,

XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo,

XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito,

XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, y

XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos eventos sociales, diversiones o recreo.

ARTICULO 102.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral y el respeto a los habitantes del Municipio:

I. Expressarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos,

II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados,

III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge,

IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o sitios de propiedad privada con vista al público, y

V. Asediar impertinentemente a las personas, causándole molestias.

ARTICULO 103.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona,

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien,

III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia,

IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio,

V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediante o impedir su libertad de acción en cualquier forma, y

VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 104.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o que causan daño al medio ambiente:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas,

II. Exceder al público comestibles, bebidas, o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida,

III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común,

IV. El uso inmoderado o desperdicio de agua potable,

V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales,

VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados,

VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad,

VIII. Incinerar materiales de hule, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altera la salud afecte el ambiente,

IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando exista reporte a la Autoridad Municipal,

X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública,

XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarderíos o banquetas, árboles y áreas verdes,

XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización,

XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal,

XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables, y

XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 105.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo,

II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, discotecas, billares, restaurantes en donde se expanden y consuman bebidas con contenido alcohólico, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal,

III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad,

IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público,

V. Que los directores encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expenda cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente,

VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad,

VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas,

VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables,

IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y costumbre impongan respeto,

X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de la Apertura, y

XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización Municipal correspondiente.

ARTICULO 106.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos de la propiedad pública.

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncio, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales, y

III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 107.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 108.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

I. Apercibimiento: que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniendo de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales.

II. Amonestación: que es la reconvenCIÓN privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.

III. Multa: que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, pago que se realizará atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida por el infractor. Si el infractor no pagase la sanción económica que se la hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se impone como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio.

Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición voluntaria del propio infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juez Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento.

IV. Clausura: que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención de los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V. Suspensión de evento social o espectáculo público: que es la determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.

VI. Cancelación de licencia o revocación de permiso: que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

VII. Destrucción de bienes: que es la eliminación, por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención, y

VIII. Arresto Administrativo: que es la privación de la libertad del infractor por un período de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas determinadas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá consumar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico o de drogas enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a un centro de atención o rehabilitación de alcoholícos anónimos o centro de integración juvenil, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II. Decomiso: que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 109.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicar las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales en la materia.

La Autoridad Municipal podrá aplicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTICULO 110.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficio, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación de local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad que expida la orden y nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden, mandamiento escrito que podrá ser:

A) General.- Es aquél mandamiento que el inspector municipal con el cual debe contar a efecto de realizar todos los días del año la inspección rutinaria en todos los locales o establecimientos del municipio emitido por la autoridad competente.

B) Especial.- Es aquél mandamiento emitido por la autoridad competente a efecto de realizar en forma específica la inspección de un local o establecimiento determinado.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la Orden de Inspección.

III. El Inspector practicará la visita el día señalado en la Orden de Inspección respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector.

VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresarán el lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se atendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 3 (tres) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante, quedará en poder de la Autoridad Municipal, y

IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión de cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTICULO 111.- Trascurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándose al visitado.

TITULO DECIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 112.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto se crea el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal debiendo ser ratificado por acuerdo calificado del Ayuntamiento.

ARTICULO 113.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 114.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que competan,

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores,
 III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa,
 IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido,
 V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares con el fin de avenir a las partes,
 VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo,
 VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales,
 VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando, y
 IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTICULO 115.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor trasgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando Municipal, y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando Municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 116.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTICULO 117.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán la siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe de 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión,
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la Comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente,
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal,
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal,
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrá interrumpir por una sola vez, y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 118.- El Juez Administrativo Municipal dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeta la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, extinción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTICULO 119.- El Juzgado Administrativo Municipal se integrará por 1 (un) Juez Administrativo y 3 (tres) secretarios del juzgado, quienes cubrirán las 24 horas (veinticuatro) horas del día, incluidos los sábados, domingos y días festivos. Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal administrativo: un médico, un agente de la policía preventiva, un guardia encargado de las secciones del Juzgado, un cajero de la Tesorería Municipal, y el personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTICULO 120.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

En el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas,
- II. Libro de correspondencia en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma,
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado,
- IV. Talonario de multas,
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público
- VI. Libro de atención a menores,
- VII. Talonario de constancias médicas,
- VIII. Talonario de citatorios,
- IX. Libro de anotaciones de resoluciones, y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Juez Administrativo Municipal para resolver toda falta administrativa contenida en el presente bando lo deberá hacer de acuerdo a lo establecido en el mismo, y lo no establecido en cuanto al procedimiento podrá aplicar supletoriamente lo establecido en las leyes estatales o federales en forma supletoria al presente bando.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 121.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, ante el Juzgado Administrativo Municipal, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante el Juez Administrativo Municipal por las causas que se establecen en el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos. El Juez Administrativo citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, el día y hora que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga; los que no excederán de 3 (tres), en caso de no haberlo, se tendrá por desierta dicha prueba, el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan, y

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

V. El Juez Administrativo Municipal para resolver toda falta administrativa contenida en el presente bando lo deberá hacer de acuerdo a lo establecido en el mismo, y lo no establecido en cuanto al procedimiento podrá aplicar supletoriamente lo establecido en las leyes estatales o federales en forma supletoria al presente bando.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 122.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas, personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTICULO 123. Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Pueblo Nuevo. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndole que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta, el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

ARTICULO 124. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, éste fuera del Municipio de Pueblo Nuevo o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La Cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTICULO 125. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTICULO 126. Las notificaciones que sean personales y que se fije por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efectos las notificaciones.

ARTICULO 127. Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el Reglamento Correspondiente.

ARTICULO 128. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ochenta) y las 19:00 (diecinueve) horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos que lo considere necesario.

ARTICULO 129. En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda.

I. Siempre que se trate de la primera notificación.
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o se ordene.
III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse.
IV. Las sentencias definitivas o interlocutorias, y
V. Cuando se deja actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 130. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se sustanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando Municipal y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCION SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 131. Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute al acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará en firme resolución administrativa.

ARTICULO 132. El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expressar el nombre y domicilio del concurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;

II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emana la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;

IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y

VII. Exponer los fundamentos legales en que se apoya el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con la fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTICULO 133. Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no excederá los 20 (veinte) días hábiles.

ARTICULO 134. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de Resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal en un plazo de 10 (diez) días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no excederá los 10 (diez) días hábiles siguientes.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 135. Los servidores públicos son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

TITULO DECIMO TERCERO DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 136. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa,
- II. El Cabildo admite o rechaza la iniciativa mediante el resolutivo correspondiente,
- III. Consulta pública,
- IV. Presentar a consideración del cabildo el dictamen de la Comisión del Cabildo competente en materia de reformas a la legislación municipal, así como de la comisión o comisiones relacionadas con el tema que se está tratando,
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria del cabildo, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes, y
- VI. Publicación en la gaceta municipal.

ARTICULO 137.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo,
- II. A los organismos municipales auxiliares, y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 138.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación de reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las hará del conocimiento del pleno del Cabildo en la siguiente sesión pública después de su recepción, turnándolas a la Comisión competente en materia de reformas a la legislación municipal. La iniciativa podrá presentarse con un contenido sencilla que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito,
- II. Entendido el Cabildo y recibida la iniciativa por la Comisión, ésta se abocará a su análisis y emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa, debiendo ser aprobado por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo presentes en sesión. En caso de admitirse se turnará también a las Comisiones que tengan relación con la iniciativa para que en conjunto conozcan de la misma,
- III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución que la desechará,
- IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad,

- V. Concluida la consulta pública, las comisiones que conocen de la iniciativa, emitirán un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual será sometido a la consideración del Cabildo, requiriendo para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión, y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal, además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango, y
- VI. Para que el Bando Municipal de Pueblo Nuevo y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesario su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 139.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, en aspectos de carácter interior, administrativos o técnicos, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en:

- I. Presentación de la iniciativa, ante la secretaría municipal,
- II. Entrar al Cabildo en pleno, turnándola a la comisión competente en materia de reforma a la legislación municipal, así como a las comisiones que tengan relación con la iniciativa presentada, para que procedan a su análisis,
- III. Dichas comisiones deberán presentar a consideración del cabildo el dictamen, en el que se establezcan los términos en que se lleve a cabo la reforma, y
- IV. El cabildo en su caso deberá aprobarlo por lo menos con el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión.

ARTICULO 140.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTICULO 141.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTICULO 142.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación;

Las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos por la localidad.

ARTICULO 143.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Pueblo Nuevo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal que inició su vigencia el día 12 de Julio de 1999 y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día 11 de Julio de 1999.

TERCERO.- Cualquier incidente o cuestión que se suscite no especificados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se sujetará a las disposiciones estatales o federales correspondientes, procurando la mayor equidad entre las partes teniéndose los ordenamientos estatales y federales como aplicación supletoria a lo no previsto en este Bando.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., el 20 (veinte) de Diciembre de 2000 (dom). Dan fe, Presidente Constitucional del Municipio de Pueblo Nuevo.- Secretario Municipal, Rubricas.

[Handwritten signatures]
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PUEBLO NUEVO ESTADO DE DURANGO
ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES

SINDICO MUNICIPAL
FRANCISCO BELGADO ALMONTE

PRIMER REGIDOR
ING. GABRIEL GAMERO DUANEZ

SEGUNDO REGIDOR
FRANCISCO DERAS CABRAL

TERCER REGIDOR
EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ

CUARTO REGIDOR
MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA

QUINTO REGIDOR
JOSE LUIS SANDOVAL GUZMAN

SEXTO REGIDOR
EMMA RODRIGUEZ ZAPATA

SEPTIMO REGIDOR
NOEL CHAMORRO TORRES

OCTAVO REGIDOR
ING. EMILIO SERRANO HERNANDEZ

NOVENO REGIDOR
VICTOR FRANCO SARABIA



El Señor P. M. D.